

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
WTR/RRF



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 1262, DE 11 DE  
DICIEMBRE DE 2012, Y APRUEBA  
NUEVO REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL

SANTIAGO, 29 MAY 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° /2014

0459

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial N° 2, de 20 de abril de 2011; en los artículos 8 a 10 de la Resolución Exenta N° 534, de 16 de agosto de 2011, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 1.029, de 16 de diciembre de 2011 de esta Dirección Ejecutiva; en la Resolución Exenta N° 1262, de 11 de diciembre de 2012 del mismo Servicio; en el Decreto Exento N° 33, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la que regula tanto el derecho de participación como el derecho de asociación, ambos reconocidos constitucionalmente en los artículos 1° y 19 N° 15 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 70 inciso 1° de la Ley N° 18.575, modificada por la Ley N° 20.500 citada, corresponde a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Que, por Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, se impartieron instrucciones a los distintos servicios públicos, entre ellos, el Servicio de Evaluación Ambiental, a objeto de implementar la política de participación ciudadana.

4. Que, en cumplimiento del mandato legal y las instrucciones señaladas, mediante Resolución Exenta N° 534, de 16 de agosto de 2011, de esta Dirección Ejecutiva, se estableció la Norma de Aplicación General del Servicio de Evaluación Ambiental sobre Participación Ciudadana.
5. Que, en el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 534 citada, se establece que la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil se determinarán por resolución exenta de esta Dirección Ejecutiva.
6. Que, mediante Resolución Exenta N° 1029, de 16 de diciembre de 2011, de esta Dirección Ejecutiva, se aprobó la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental.
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 849, de 27 de agosto de 2012, se designaron los integrantes del Consejo para la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental por un período de dos años.
8. Que, mediante Resolución Exenta N° 1262, de 11 de diciembre de 2012, se dejó sin efecto la citada Resolución Exenta N° 1029, reemplazándose por un nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.
9. Que, habiendo transcurrido más de un año de funcionamiento del Consejo, a partir de la sistematización de la experiencia y sugerencias de quienes lo integran, este Servicio ha considerado pertinente efectuar algunas modificaciones en las normas que regulan su funcionamiento, a objeto de facilitar el trabajo del mismo.
10. Que, en consecuencia, se hace necesario dictar el acto administrativo que disponga y apruebe dichas modificaciones.
11. Que, por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. **Dejar sin efecto** la Resolución Exenta N° 1262, de 11 de diciembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
2. **Aprobar el Reglamento** del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Evaluación Ambiental, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **TÍTULO I Integrantes del Consejo**

**Artículo 1°.-** El Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, del Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante el Consejo, estará integrado por:

- a) Un(a) investigador(a) de una institución de educación superior nombrado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, que estudie o se ocupe de materias ambientales.
- b) Un(a) investigador(a) de una institución de educación superior nombrado por la Academia Chilena de Ciencias, que estudie o se ocupe de materias ambientales.
- c) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente y/o la participación ciudadana en materias ambientales.
- d) Un(a) representante de asociaciones gremiales, nombrado por la organización empresarial de mayor representatividad en el país.

- e) Un(a) representante de los trabajadores, nombrado por una organización representativa de trabajadores del país.
- f) Un(a) representante de los pueblos indígenas, nombrado por el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- g) La autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental o a quien ésta designe en su representación.

**Artículo 2°.-** Para la designación de las personas que integrarán el Consejo de la Sociedad Civil, con excepción, en su caso, de quien represente a la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental, se remitirá una invitación a las entidades respectivas a participar en el proceso de designación.

Las presentaciones de todas las entidades interesadas deberán incluir la propuesta de una persona titular y una persona suplente y serán puestas a disposición de la autoridad máxima del Servicio para que ésta designe, entre todas las personas propuestas, a los/las consejeros/as.

El primer nombramiento de aquellos(as) integrantes del Consejo indicados en la letra c) del artículo 1°, será efectuado previa convocatoria pública a las autoridades de dichas organizaciones por la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental. Los nombramientos sucesivos de quienes representen a las entidades definidas en la letra c) del artículo 1°, se efectuarán a partir de una convocatoria pública a las organizaciones de la ciudadanía, cuyas bases serán propuestas por el Consejo de la Sociedad Civil para aprobación de la Dirección Ejecutiva del Servicio.

**Artículo 3°.-** Quienes integren el Consejo ejercerán sus cargos por un período de dos años, a partir de la fecha de la resolución correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, previa solicitud de la entidad que representan, a excepción de las personas designadas en representación de las organizaciones no gubernamentales, ya que en este caso será la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental quien ordene la apertura de una nueva etapa de postulación antes del vencimiento del período.

En caso de ausencia o impedimento temporal o en caso que concurran las causales de cesación de funciones señaladas en el artículo 4° de algún consejero/a, asumirá como titular la persona que hubiese sido designada como suplente, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones del titular. Asimismo, la entidad afectada por esta circunstancia deberá presentar a la persona que ocupará el cargo de suplente. Ambas nominaciones deberán ser fundadas y validadas por el Consejo. La designación se hará efectiva mediante resolución de la autoridad superior del Servicio.

En caso que por motivos de fuerza mayor una organización ya no pueda participar en el Consejo, éste propondrá el mecanismo a desarrollar para llenar la vacante, para aprobación de la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental.

**Artículo 4°.-** Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de consejero/a:

1. La muerte.
2. La inhabilidad mental o física que imposibilite definitivamente su participación en el Consejo.
3. El cumplimiento del plazo fijado para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la prórroga contemplada en el artículo 3°.
4. La renuncia.
5. La cesación de las funciones o pérdida de la calidad o requisitos en cuya virtud se le designó.
6. La inasistencia a más de tres sesiones seguidas o más del cincuenta por ciento de las celebradas en un año calendario, circunstancia que será certificada por la Secretaría del Consejo.

7. Aprovechar en su beneficio personal el cargo que ocupa, lo cual será determinado por mayoría absoluta del Consejo.

**Artículo 5°.-** La designación de quienes integrarán el Consejo se efectuará por resolución exenta de la autoridad máxima del Servicio, y tendrá vigencia a contar de la fecha que la misma resolución determine.

**Artículo 6°.-** Las labores de quienes integren el Consejo serán ad honorem.

## **TÍTULO II Funciones del Consejo**

**Artículo 7°.-** Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil:

1. Emitir su opinión respecto a consultas que formule la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Emitir su opinión respecto de propuestas generales de mejoramiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que le sean puestas en conocimiento por la autoridad máxima del Servicio.
3. Presentar y discutir propuestas generales que tiendan a mejorar y promover la participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Presentar, analizar y realizar propuestas tendientes a fomentar buenas prácticas entre titulares de proyectos o actividades y la ciudadanía, así como con los pueblos indígenas, en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Proponer a la autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental las bases de la convocatoria pública para el proceso de designación de representantes de las entidades definidas en la letra c) del artículo 1° de la presente resolución.

## **TÍTULO III Organización y Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 8°.-** El Consejo elegirá entre sus integrantes, y por simple mayoría, al Presidente o Presidenta y su subrogante, en la primera sesión que celebre con su nueva integración.

La persona que presida el Consejo, ejercerá su cargo por un período de un año, y podrá ser reelecta una sola vez. La persona que subrogue tendrá las mismas funciones de quien presida el Consejo, que se detallan en el artículo siguiente.

Tanto la autoridad máxima del Servicio, como el representante a que alude la letra g) del artículo 1° de este Reglamento, no podrán ser electo como presidente/a del Consejo.

**Artículo 9°.-** Las funciones de quien preside el Consejo serán las siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
2. Proponer temáticas y materias a tratar en las sesiones del Consejo.
3. Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por parte del Servicio.
4. Informar a la autoridad del Servicio de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.
5. Informar a la ciudadanía sobre el trabajo realizado en el Consejo y promover la asistencia y participación de quienes lo integran, a las sesiones del mismo.

En caso que quien preside el Consejo renuncie o cese en el ejercicio de sus funciones de integrante del mismo, se procederá a elegir una nueva persona como presidente o presidenta, quien ejercerá las funciones por el tiempo que faltare para completar el período.

**Artículo 10°.-** La autoridad máxima del Servicio de Evaluación Ambiental designará a un funcionario o funcionaria que se desempeñará en la Secretaría del Consejo, y en tal calidad, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones del Consejo.
2. Levantar actas de las sesiones, acuerdos y opiniones emitidas por el Consejo, y la respectiva asistencia, y publicarlas en la página web del Servicio una vez aprobadas en sesión del Consejo.
3. Archivar y custodiar las actas del Consejo.
4. Remitir copia de las mismas a quienes integran el Consejo, mediante correspondencia o correo electrónico.
5. Dejar constancia en el acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos, a solicitud de cualquier integrante del Consejo

**Artículo 11°.-** La convocatoria a las distintas sesiones del Consejo será efectuada por quien presida el Consejo, y comunicada por la Secretaría.

**Artículo 12°.-** El Consejo realizará, a lo menos, cuatro sesiones ordinarias anuales, conforme al calendario que apruebe.

El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando así lo disponga fundadamente quien lo presida, ya sea que la convocatoria sea solicitada por su propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**Artículo 13°.-** El quórum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de al menos cuatro de sus integrantes. En caso de no existir quórum suficiente para sesionar, quien preside el Consejo fijará una nueva fecha, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la que deberá ser comunicada por la Secretaría del Consejo a sus integrantes.

**Artículo 14°.-** El quórum para adoptar los acuerdos será de mayoría simple de quienes integran el Consejo y que se encuentren presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, lo dirimirá quien presida el Consejo.

Los acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de la ciudadanía por la Secretaría del Consejo a través de la página web institucional del Servicio.

El Consejo deberá emitir un informe anual que contenga los acuerdos adoptados y otros aspectos relevantes de su gestión.

**Artículo 15°.-** Quien presida el Consejo, por iniciativa propia o a solicitud de sus integrantes, podrá invitar a funcionarios/as de la Administración Pública o representantes de organismos privados a participar de las sesiones, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 16°.-** El Consejo sesionará en las dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental, sin perjuicio de los acuerdos que adopte el Consejo, con anterioridad a la respectiva convocatoria.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**JORGE TRONCOSO CONTRERAS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (PT)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

  
EJV/DRS/PAP/ozr

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.  
SALUDA ATTE. A UD.,